insejo de Instruccion pública. 18 años, estatura alta, pelo. Comparacion entre la sintáxis Cas-

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leves, y disposiciones generales del Gobierno sen obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Baletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo con-ducto se pasarán a los editores de los mencionados perió-dicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLAN DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación a Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excaso. Sr. Capitan Ge-

neral del di trito, Gobernados militar. Sr. Regente de a Audiencia, Sr. Reetor de la Universicada Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades i ilitares y judiciales de

mera instancia y demas autoridades i ilitares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien proceden.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante sa-

Gaceta del dia 1.º de Julio.

Ministerio de la Guerra.

poli DONA ISABEL II como i sofol

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, átodos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo sienor Cobernador de esta Estario

Art. 1.° Se concede opcion á los beneficios del Monte-pio militar, con sujecion à las prescripciones de su reglamento y con arreglo á lo que se prescribe en los artículos siguientes, á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Cárlos, que habian fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839 perteneciendo á las divisiones comprendidas en el Convenio de Vergarane zev ann y otos le

Art. 2.º Para la aplicacion de dichos beneficios se declaran válidos los grados y empleos de que los indivíduos á quienes se contrae el artículo anterior estuvieren en posesion á la fecha de su fallecimiento.

Art. 3.° Se declaran igualmente válidas, para los mismos efectos, las

licencias de casamiento concedidas en el campo carlista, en la parte que estuvieron conformes con el reglamento del Monte-pio militar.

Art. 4.° Las defunciones se considerarán producidas por causa natural ordinaria, aun cuando hubiese tenido lugar en accion de guerra.

Art. 5.° El abono de las pensiones solo se acreditará á los interesados desde la fecha en que sea promulgada esta ley; pero para los efectos de trasmision en las familias se considerarán concedidas desde el dia siguiente al fallecimiento de los cau-

Art. 6.° Si las pensiones hubiesen ya sido concedidas por D. Cárlos, serán revalidadas á solicitud de la parte interesada, prévia la instruccion del oportuno expediente con los documentos y requisitos prevenidos en la legislacion vigente del Monte-pio militar.

Art. 7.° Las pensiones serán declaradas en virtud de espedientes instruidos con arreglo á las disposiciones del Monte-pio militar, sustituyéndose el Real despacho de los causantes por las Reales órdenes revalidando á estos sus empleos.

Art. 8.º Para la revalidación de estos empleos se seguirán las prescripciones observadas para los convenidos de Vergara, y á falta de documentos originales serán admitidos los documentos y medios supletorios que determinan la Real instruccion de 5 de Diciembre de 1840, la Real órden circular de 1.º de Noviembre de 1842, y demás Reales disposiciones que han regido para este objeto. so oleq sortemilim 00

Art. 9.º Las pensiones en el dia reconocidas por derechos anteriores al ingreso de los causantes en las fllas de D. Cárlos, se continuarán satisfaciendo á los que son ó fueren poseedores legítimos, hasta tanto que puedan adoptar por lo que más les convenga entre estas y las que les correspondan por efecto de la presente ley. A sol ab Aciontas

Art. 10. Las instancias en solicitud de la aplicacion de los referidos beneficios se promoverán por conducto de los Capitanes generales de distrito dentro del plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, para las interesadas que residan en la Península é islas adyacentes; seis meses para las que se encuentren en en las de Cuba y Puerto-Rico, y nueve meses para las que estén en Filipinas ó en el extranjero; en el concepto de que estos plazos son improrogables, y el Gobierno ha de dar cuenta á las Córtes en su dia del número y clase de las pensiones concedidas y del total importe de las mismas. The great sover end on

Art. 11. Se concede al Gobierno un crédito de 300.000 rs. para que pueda satisfacer desde luego las pensiones que se declaren por consecuencia de esta ley, y cuyo crédito se limitirá al verdadero importe de las mismas cuando sea definitivamente conocido una vez espirados los plazos. que en el artículo anterior se prefijan para reclamarlas. Pero si dicha cantidad fuese insuficiente porque las pensiones la excediesen, en este caso el Gobierno solicitará oportunamente de las Córtes los aumentos necesarios por medio de leves especiales para cada una de las pensiones que no hubiesen cabido en el precitado crédito. In les el reservicios

Por tanto: lobninoq santquo a Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

m oming YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra,

BERGICSÉ MARÍA MARCHESI.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza. -- Anuncio. Están vacantes en el instituto provincial de Huesca y en el local de Castel Ruiz en Tudela de Navarra, las cátedras de latin y castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejércicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: Al Ad Ovarino

Ser español.

Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener el título que habilitaba, para hacer oposicion á las cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema

siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. Comparacion entre la sintáxis Castellana y Latina.

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.



Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos provinciales de Teruel y Logroño, las cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.° Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion Dado en Palacio. 7881 9b spilduq

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañará á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del estilo, de sus diversas clases, y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion. Madrid 16 de Junio de 1864.—El

ribe el art. 226 de la lev-de 6-de Setiembre de 1857. - Los ejercicios

Director general, Victor Arnau.

of Seccion seguindate forma prevenida en el título 2.º del

eglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admindo a la oposicion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

-1100 SILL ORDEN PUBLICO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de ta Gobernacion en Real orden comunicada en 17 del mes último me dice lo que sigue:

Segun Reales ordenes trasmitidas á este Ministerio, por el de la Guerra han sido dados de baja en el ejército, el Teniente de infantería destinado al batallon provincial de Baza núm 75 D. Buenaventura Gomez y Rodriguez, el Subteniente procedente del regimiento de · infantería Infante número 5 Don Ricardo Castañon y Vallino, el Subteniente del batallon de cazadores Barcelena núm. 3 D. Fernando Ocaña y Pedroso, el Capitan procedente del de las Navas núm. 14 Don Tomás Luis Alen y Naneti, el Teniente de infanteria Soria núm. 9 Don Francisco Tirado y Perez, y el de igual graduacion del batallon de cazadores de Barcelona núm. 3 Don Federico Yarto y Barba; así como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del batallon provincial de Guadalajara núm. 38 Don Juan Ferran y Borbon.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Valladolid 2 de Julio de 1864.-El Gobernador accidental, Ramon de Mazon. Toll Tesveril

Núm. 24.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia me participa en el dia 21 del actual haber hecho los nombramientos que abajo se expresan, de subalternos de la misma en uso de las facultades que por instruccion le están concedidas.

Relacion de los Investigadores subalternos nombrados para los partidos. ob noiseoilos aleb butio

NOMBRES. PART DOS.

- D. Lorenzo Ortiz. . Peñafiel.
- D. Eugenio Reinoso
- Velazquez.
- Nava del Rey D. Mariano Capa. . Tordesllas.
- D. Tiburcio Martin, Olmedo.
- D. Manuel de Tuero

Rivas. Rioseco. Rioseco.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del Boletin oficial para conocimiento del público y á fin de

que por los Alcaldes de las respectivas localidades les presten el apoyo que las leyes les permiten.

Valladolid 23 de Junio de 1864. -El Gobernador, Ramon de Mazon.

pensiones que se declaren por conseouencia de escele, mun uyo crédito so

limitirá al verdadero importe de las GOBIERNO DE LA PROVINCIA. conocido una vez espirados los plazos

que en el articulo anterior se prefi-

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero del desertor del ejército francés Jáime Poncet, cuyas señas personales se insertan a continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura poniéndole inmediatamente á disposicion de este Go-Justicias, Jeles, Gobernadoreonreid

om Valladolid 2 de Julio de 1864 -El Gobernador accidental, R. de Mazon.

Señas.

Edad 19 años, estatura alta, pelo eastaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada y color sano.

Núm. 21. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de los desertores del ejército francés Julio Crenzot y Antonio José, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y caso de ser habidos les remitirán inmediatamente á mi disposicion.

Valladolid 2 de Julio de 1864.— El Gobernador accidental, Ramon de Mazon, rangero *.8

Señas de Crenzot.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, Barba poca, cara larga, color Art. 4.º Las defunciones concs

Idem de Antonio José.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos párdos, nariz abultada, barba lampiña, cara loval, color sano. doet al ebseb sol mulgada esta lev: pero para los efec-

tos de trasmision en las families se considerarán 20 mim. 20 desde el dis

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Art. 6.º Si las pensiones hubieen ya si.ozludy diedon D. Car

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de los desertores del ejército francés Luis Francisco Desicre Cotty y Juan Blondin, cuyas señas se expresan á continuacion, que se han ausentado sin la competente autorizacion, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 2 de Julio de 1864.-El Gobernador accidental, Ramon estos empleos se seguirán las pres-

-nos sol señas de Cotty enoisque

Edad 29 años, estatura un metro y 630 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda boca grande, misouri

on ob Senas de Blondin. In al

Edad 24 años. estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, cara oval. sol ob osergni la D. Carlos, se continuarán

Núm. 19.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado por Real órden de 23 del mes último los pliegos de condiciones que á continuacion se inser an, para el arrendamiento del Tejar del Presidio de esta Capital en subasta pública, he dispuesto que esta tenga lugar el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, en mi despacho y bajo la forma que se indica.

Valladolid 3 de Julio de 1864.— El Gobernador accidental; Ramon de Mazon.

Pliego de condiciones para la subasta del Tejar del Presidio de Valladolid.

1.2 La subasta para el arriendo del tejar del presidio de esta Capital se verificará en la misma ante la Junta Económica de los Establecimientos penales de esta Capital, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el sitio, dia y hora que la espresada Autoridad tenga á bien señalar con arreglo á el pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir préviamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales.

3. Las proposiciones se redactaràn en esta forma. Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado:

Me obligo á tomar en arrendamiento el tejar del presidio de Valladolid, y satisfacer á razon de (tantos reales) por cada penado y (se espresa la cantidad) anuales por el uso de los hornos dependencias y útiles de dicho tejar y de las tierras necesarias para el mismo. En vez de firma se escribirá un lema. ou p sol

4.3 Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Señor Gobernador de esta Provincia como Presidente, dentro de dicho pliego y en el sobre escrito del lema acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del licitador, y la carta de pago que acredite quedar constituido el depósito establecido para responder del Oficiales y empleados políticatemic

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes que se fije para dar principio á el acto, y una vez entregados no plodrán retirarse, 18189 ° S. MA

6. Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pilegos presentados marcándolos con el mismo que obtengan en el sorteo Seguidamente se dará lectura por el Secretario, de las condiciones de la subasta, v acto contínuo los pliegos que contengan las proposiciones de los postores, por el órden de 111-- COL MADO meracion.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que dejen de llevar unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion moral por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y no queriendo mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la que corresponda al lema que haya obtenido el número mas bajo del sorteo.

9. Acto seguido adjudicará el Señor Gobernador Presidente el remate provisionalmente à favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitira à la Direccion general de Establecimientos penales: el depósito correspondiente á la referida proposicion quedará unido, y se devolverán á los demás proponentes sus respectivos pliegos y garantias.

10. Declarada la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la referida Dile julio en los tres ramale

11. El depósito de los dos mil reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impida que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrendamiento se insertarán en el Bolentin oficial de esta provincia, remitiéndose dos ejemplares al ante dicho centro di-

Valladolid 31 de Mayo de 1864.-El Presidente A, Ramon de Mazón, -El Secretario A, Miguel A. Cachero.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Tejar del Presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obligará á tomar en arrendamiento por cuatro años dos forzosos y dos mas á voluntad de la Direccion general de Establecimientos penales, el Tejar del presidio de esta capital y satisfacer cuando menos á razon de 4 rs. diarios, en los dias de trabajo, por cada penado que ocupe, que no podrán ser menos de treinta en los meses comprendidos desde 1.º de Abril hasta 1.º de Octubre, y en el resto del ano los que considere necesamil reales anuales, cuand menos, por el uso del Tejar, sin unles hornos y tierras necesarias.

2.ª De los productos que en cada mes rindiese este arrendamiento, en el primer dia del siguiente designará el Comandante, de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente á cada penado, á la que se dará la aplicacion que proceda segun las disposiciones vigentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, si la estacion lo permite, deberá el contratista tener funcionando el tejar con el número de operarios á que se halla obligado por la condicion primera, y satisfacer el plus marcado en la misma, como tambien la parte correspondiente de lo estipulado por el arrendamiento.

4. Las herramientas, demas enseres y útiles existentes para la espresada fabricacion que correspondan al Estado en el presidio de esta Capital, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya devolverlas en estado de buen uso el dia que finalice este contrato.

5.ª Como los artículos á que se refiere la condicion que antecede, podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que considere conveniente, en la inteligencia de que al terminar el contrato, han de quedar estas á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determina la Direccion general de Establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad apete-

6.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptua el reglamento, siendo diez las horas de trabajo desde 1.9 de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

7. Si ocuriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego, u otro cualquiera agenoá la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales ni afidel arendamiento mientras duren las circunstancias que lo motiven.

8.ª El gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con metivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar: en cuvo caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer de esta direccion de Establecimientos

9.ª El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de balladolid otro ó mas talleres de rios, como igualmente abonar doce tejas, ladrillos, y valdosas; pero tipo

por hombre, como igualmente el marcado anual por el Tejar, sus útiles, hornos, y tierras necesarias no ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento; en la inteligencia de que, el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual los penados que necesite á fin de tener completo el nómero de que trata la condicion primera,

10. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados en cualquiera objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio ó se sirviese de los que tenía el contratista queda este libre de abonar los pluses, y arrendamiento del Tejar todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo: pero no será razon para prorogar el contrato, el cual finaliza en el plazo que marca la condicion primera. La Direccion se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto a otro, sin que el contratista pueda reclamar con-

1!. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocuparse confinado alguno en otro objeto sino únicamente en todo lo que corresponda á la espresada fabricacion, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretesto fuera del Establecimiento.

12. La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Gefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

13. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos el contratista podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes poniendo liaves dobles al taller de las ouales conservará una, quedando la otra como todas las demas del Establecimiento en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del coniffesto el pliego de condicionateira

14. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arren latario pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que este tenga á bien reconocerlos, ob 12 slivA

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja sucursal de depósitos de la provincia, uno en metálico de seis mil rs. ó un equivalente en títulos de la deuda pública, al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebración de la escritura que deberá otorgarse antes de pasado un mes desde que se haga de Real órden la adjudicación definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunica al interesado, debiendo si lo retarda perder dicha fianza de dos mil rs. con arreglo à la condicion once de las del pliego para la subasta.

asta. Valladolid 31 de Mayo de 1864. -El presidente A, Ramon de Mazón -El Secretario A, Miguel Cacher o. que está de manifiesto en la secre-

SECCION TERCERA

Isinotziano Núm. 25.

. SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Regente ha acordado en providencia de esta fecha, que por medio del Boletin oficial se prevenga á todos los Jueces de primera instancia del territorio, que en todo el mes de Julio próximo remitan el estado de los derechos abonables á los Médicos forenses y otros auxiliares de la administracion de Justicia, por insolvencia de los reos ó por haberse declarado las costas de oficio en los juicios de faltas celebrados en el primer semestre de este año. Y para que les conste á dichos Jueces y cumplan lo acordado, se les circula por el Boletin oficial.

Valladolid 30 de Junio de 1864. -Por mandado de S. Ilma.-El Secretario de gobierno, Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera ins-

SECCION QUINTA.

Núm. 27. sipadelli v

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esqueva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 3.000 reales anuales, pagados por trimestres del fondo municipal, siendo de cargo del agraciado la formacion de amillaramientos, cuentas de propios y demás asuntos pertenecientes à la Corporacion y Alcaldía por la referida dotaciono ob omimist le rog

Los que deseen desempeñarla, presentarán las solicitudes al Alcalde como Presidente de la Corporación en término de un mes desde esta Garrido .- Por su mandado Ant. school

Olmos de Esgueva 28 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco de las Moras.—Ramon García, Secretario interino.

Nüm. 17.

Ayuntamiento Constitucional de Villavañez.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se venden 33 fanegas, 9 celemines, 3 cuartillos de morcajo procedentes de los propios del agregado, Peñalba de Duero, bajo de las condiciones del espediente taria del Ayuntamiento y para su remate está señalado el dia 10 de Julio próximo á las once de su mañana y sitio de la casa Consistorial de esta villa.

Villabañez Junio 25 de 1864. El Alcalde Manuel de la Fuente.

Ayuntamiento Constitucional de Pollos.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda espuesta al público en la Secretaría de esta corporacion, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Los contribuyentes comprendidos en aquél, pueden exponer las reclamaciones que tengan por oportuno, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pollos 27 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.—El Secretario, Eustasio Gonzalez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Moraleja de las Panaderas.
Portillo.
Torrecillla de la Orden.
Villabarúz,

de Olmos de Lisqueon.

Ayuntamiento Constitucional

svougad de Alcazarén.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año próximo económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público para oir agravios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de oeho dias contados desde la fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Alcazarén 30 de Junio de 1864.— El Alcalde Constitucional, Nemesio Garrido.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Viloria.

- SCHOOL STATE OF THE STATE OF

Núm. 13.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 28 del mes de Julio próximo venidero de once á doce de su

mañana, tendrá lugar la subasta de cuatrocientos noventa y un pinos señalados con el marconúm. 10 en los montes de Peguerinos y sitios de Cañada de las Trozas y Rodeo de Arriba que han sido concedidos al Ayuntamiento del citado pueblo por Real órden de 31 de Mayo último y cuyas clases, especie y valor se espresan en el siguiente estado.

ocuper los pendos en cial- ojeto de de locale iones del edificio o se sir- los que zuixe constata elitro de abonar los nuses.	imero de Pinos.
miento del Tojar, todo el ne degno de trabajar en be- cyo: usro de trabazen per cyo: usro de sua fazen el contrato, el cual fina- pluzo que marca la sous	Especie.
Media vara. Pie cuarto. Tercia. Vigueta.	Chases del marco.
csiva del contratista, pero pod es emperse l'ondinado no como con como con contratione de contratione de l'acceptante contratione de l'acceptante de l'accepta	Valor de cada uno.
017,920 017,920 017,920 017,640 017,640 017,040 017,040 017,040 017,040 017,040 017,040 017,040 017,040	0
rant a cargo ne los marses la inmédiat prinspeccion del Stabbecton (\$\frac{8}{2}\to a quien por a correspon@. ara la seguridad de las her-	tal gsne Rs, vn.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el señor Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en la casa consistorial de Peguerinos ante el Alcalde ó quien haga sus veces, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con la oportunidad debida; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 78,900 is. en que han sido tasados los referidos árboles.

Ávila 21 de Junio de 1864.—El Ingeniero Gefe, Antonio Martinez Bordéres. Establica la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del con

ditle anil Num. 26. al ebeclusis a

aldon to the mobile

Universidad Literaria de Sevilla.

Se halla vacante y se proveerá por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, dotada don 6.600 reales, y cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Los ejercicios han de celebrarse ante el Tribunal de oposiciones de dicha ciudad, dando principio tres dias despues de terminado un mes que empezará á contarse desde el

en que aparezca este anuncio en la Gaceta, y consistirán:

Primero. En contestar á tres preguntas que designe la suerte sobre cada una de las asignaturas de Religion y Moral é Historia Sagrada, Gramática y Ortografía, Aritmética, Geografía é Historia, principalmente de España, y educacion, métodos é higiene doméstica.

Segundo. En una explicación por escrito, que no baje de medio pliego, acerca del régimen y Dirección de las escuelas y métodos especiales de enseñanza: para este trabajo se concederán dos horas.

Tercero. En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periódo que dicte uno de los jueces.

Cuarto. En leer en libro impreso y manuscrito y escribir una plana de letra magistral.

Quinto. En hacer una explicacion al alcance de las niñas de un párrafo préviamente leido.

Sexto. En media hora de preguntas sobre los deberes de una Maestra, manera de hacer y hacer y enseñar con perfección las labores, y en especial las de primor y adorno etc., y sobre el dibujo aplicado al corte y trazados de vestidos.

Séptimo. En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deberán presentar sin concluir.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz tres dias antes de que se principien los actos:

Primero. Solicitud dirigida al Presidente de la citada Junta.

Segundo. Título de Maestra de Instruccion prin aria superior, ó copia testimoniada de él.

Tercero. Partida de bautismo en que acrediten tener veinte y cinco años cumplidos.

Cuarto. Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Fárroco de su domicilio.

Quinto. Una relacion de sus méritos y servicios, es quando observados.

La Directora además de su sueldo, disfrutará del emolumento de casa-habitacion para sí y para su familia.

Sevilla 27 de Junio de 1864.—E¹ Rector interino, Doctor Antonio Machado.

varianse elregimen penifenciario

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente, 85 Imponentes de los cuales 8 son nuevos la cantidad de reales vn. 22,110.

Se ha devuelto á peticion de 20 Interesados la cantidad de rs. vellon 37.619,09.

Valladolid 26 de Junio de 1864.

El Director de semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han cobrado por la commo control 12 letras. 1.71.18.20. 1.110.53.850; m. 100.

Valladolid Junio 26 de 1364.—Él Director de semana.—Castor Sapela.

Compañía del Canal de Castilla

lema que haveoben o el primero

Señor Gobernador Frasidente el re-

al ob 10 Direction local. Voig otam

Observándose mucha escasez del aguas en los rios que alimentan el Canal, la Compañía del mismo, autorizada competentemente por disposiciones superiores, ha acordado disponer cuanto antes el corte que anualmente se verifica para la egecucion de las limpias y demás obras de reparacion que son necesarias, en el referido Canal. En su consecuencia, la espresada operacion tenda la gar el dia 12 del próximo meso de julio en los trés ramales del Norte, Sur y Campos.

La interrupcion de la navegacion, durará el menor tiempo posible, pues al efecto se tienen toma-, das todas las disposiciones convenientes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Junio de 1864. —El Director local, *Diego Fernandez Segura*.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce de la mañana del 20 de Setiembre próximo ante el notario de esta ciudad D. Pedro de Solis Ramos, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su Escribania, se arriendan los pastos y yerbas de la dehesa y Monte de la Sinobas de la propiedad del Sr. Marqués de Jura-Real, sita en el término de Villabaquerin de Cerrato.

Se venden ó arriendan 214 ovejas de vientre, 14 carneros y 22 corderas. Al que convenga tomarlas, puede presentarse á Ignacio Muñoz, vecino de Valdestillas.

e con

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8.

ses comprendidos desde la de Abril